

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERIA

**Convenio prorrogando el celebrado entre el Gobierno de España y el de los Estados Unidos de América, sobre suspensión de derechos diferenciales de arqueo ó impuestos.**

Los infrascritos, en nombre de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos respectivamente, han convenido en lo siguiente:

## PRIMERO

Se prorroga el Convenio vigente entre España y los Estados Unidos de América, firmado en Madrid el día 21 de Diciembre de 1887.

## SEGUNDO

Este Convenio, que debía terminar en 30 de Junio de este año, continuará rigiendo en virtud de esta prórroga hasta la conclusión de un Tratado de Comercio más amplio entre ambas partes interesadas, ó hasta que una de ellas notifique á la otra su deseo de ponerle fin con dos meses de anticipación á la fecha en que desee darlo por terminado.

En testimonio de lo cual el Excmo. Sr. D. Segismundo Moret, Ministro de Estado, y Mr. J. L. M. Curry, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Madrid, han puesto sus firmas y sellos en el presente documento.

Hecho por duplicado en Madrid á 26 de Mayo de 1888.—Firmado: S. Moret (L. S.).—Firmado: J. L. M. Curry (L. S.).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la inutilización del cable telegráfico submarino de Jávea á Ibiza, y en consonancia con lo dispuesto por la ley de 11 del corriente mes concediendo un crédito extraordinario de 369.600 pesetas para los gastos que ocasione el establecimiento de un nuevo cable entre Jávea é Ibiza en sustitución del que hoy existe; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer que con arreglo al adjunto pliego de condiciones se proceda al anuncio y celebración de subasta para la ejecución de dicho servicio, debiendo tener lugar el acto en esa Dirección general á los treinta días de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En consecuencia de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Junio, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, para la celebración de la subasta á que se refiere dicha Real orden, y con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la construcción y establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Jávea y la isla de Ibiza.*

## CONDICIONES GENERALES.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar en el día y hora señalados por la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

2.<sup>a</sup> A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico ó su equivalente en valores del Estado, al precio admitido en estos casos, importante el 5 por 100 del valor total de la obra al tipo de subasta.

Adjudicada ésta provisionalmente al mejor postor, se devolverán las cartas de pago á los demás licitadores.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar colocado en el término que marca el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (de tal fecha), un cable telegráfico submarino que ha de unir la Península con la isla de Ibiza, y cumplir todas las demás condiciones del referido pliego por el precio de (tantas pesetas); y para la seguridad de esta proposición, presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 15.000 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la condición segunda de las generales.»

4.<sup>a</sup> El remate no producirá obligación interin no sea definitivamente aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á quien se reserva la facultad de aprobarlo ó no, según convenga al mejor servicio público.

5.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales terminará el acto, anunciándolo antes el Presidente por tres veces.

6.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, transcurrida la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate. Antes de abrirse los pliegos presentados, sus autores podrán manifestar sus dudas y pedir las explicaciones que juzguen oportunas, pero una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

7.<sup>a</sup> Inmediatamente se procederá á abrir los pliegos presentados; desechándose los que no se hallen exactamente conformes al modelo, que no vayan acompañados de los documentos necesarios ó excedan del tipo marcado, y terminada su lectura, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, dándose por terminado el acto.

8.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva de Real orden, el contratista elevará su fianza al 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado este servicio, y formalizará el contrato por escritura pública en el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se le comunique la Real orden, siendo de su cuenta los gastos de ella, de dos copias y de la inserción en la GACETA DE MADRID de este pliego y anuncio de la subasta.

9.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse en la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos de su contrato; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuera especial.

## CONDICIONES FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> El cable entre la Península é Ibiza, partirá de la ensenada de Jávea y terminará en una de las calas de Ibiza comprendidas entre la de Molí y Punta de Port-Roig, fijándose por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se nombren los puntos de amarre, los cuales se designarán al contratista lo menos ocho días antes de principiar la operación del tendido.

2.<sup>a</sup> La distancia entre los amarres está calculada en 49 millas y cinco décimas si el de Ibiza se fija en cala Badella ó cala Molí, y en 51 millas y cinco décimas si es al Este del cabo

de cala Llentrisca, pasando el cable á distancia de una y media millas al Sur de la isla Vedrá, y el maximum de cable que habrá que tender se calcula en 55 millas y seis décimas. Si resultase mayor cantidad de cable desarrollado, será la diferencia de cuenta del contratista, sin derecho á reclamación; y en el caso de que no se empleen las 55 millas y seis décimas, deberá entregarse el resto en el punto próximo á uno de los amarres que designen los funcionarios de Telégrafos, en un solo trozo del tipo que aquél elija.

3.<sup>a</sup> Un buque del Estado dirigirá el rumbo con arreglo al trazado, que será directo fuera de las inmediaciones de la costa. Si el amarre de Ibiza se fija al Este del cabo de cala Llentrisca, el rumbo será directo hasta una y media millas al Sur de la isla Vedrá, describiéndose después una curva hacia el Norte para llegar al punto del amarre.

4.<sup>a</sup> El cable estará compuesto de los cuatro tipos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Cable de costa de doble armadura.
- 2.<sup>o</sup> Cable intermedio, núm. 1.
- 3.<sup>o</sup> Cable intermedio, núm. 2.
- 4.<sup>o</sup> Cable de fondo ó principal.
- 5.<sup>a</sup> El alma de estos cables consistirá en un cordón de siete hilos de cobre, cuya conductibilidad no será menor de 95 por 100 de la del cobre puro, con peso de 48.500 kilogramos por milla marina, no debiendo presentar este conductor una resistencia eléctrica superior á 12 ohms por milla marina á la temperatura de 24° centígrados. El dieléctrico será de guttapercha de la mejor calidad, aplicada sobre el conductor en tres capas, alternadas con otras tres de composición Chatterton ó otra adherente que haga esta cubierta perfectamente homogénea. Este dieléctrico pesará 63.500 kilos por milla marina, y no opondrá una resistencia eléctrica inferior á 390 megohms, después de un minuto de electrización á 24° centígrados, verificándose esta prueba con una pila de 93 elementos Daniell, equivalentes á los volts. La capacidad electrostática no excederá de 0.36 microfaradios por milla marina.
- 6.<sup>a</sup> El cable de fondo ó principal se compondrá del alma descrita en la condición anterior, recubierta de una ó de dos envolturas de cáñamo empapado en tanino, aplicado húmedo y guarnecido en seguida de 15 hilos de hierro galvanizado del llamado B-st-Best, arrollados en hélice y de un diámetro de dos y medio milímetros cada uno. Por encima irán colocadas dos cintas de cáñamo embreado, arrolladas en sentido inverso y alternando con tres capas de composición bituminosa, de las cuales la primera será aplicada en frío sobre los hilos de hierro, y las otras dos fundidas á vapor.
- 7.<sup>a</sup> El cable intermedio núm. 2 será igual al anterior excepto en los hilos de hierro, que deberán ser 12 de tres milímetros y seis décimas cada uno.
- 8.<sup>a</sup> El cable intermedio núm. 1 será igual también á los anteriores, pero los hilos de hierro de su armadura habrán de ser 12 de cuatro milímetros y nueve décimas cada uno.
- 9.<sup>a</sup> El cable de costa de doble armadura estará compuesto como el cable intermedio núm. 1, pero en lugar de la protección exterior de dos cintas de cáñamo embreado y tres capas de composición bituminosa, deberá tener cubiertos los hilos de hierros de cáñamo empapado de tanino en suficiente cantidad para ofrecer un buen lecho á la segunda armadura. Esta se compondrá de 14 hilos galvanizados del mejor hierro, arrollados en hélice y de siete milímetros y seis décimas cada uno, por encima de los cuales llevará como envoltura exterior protectora dos capas de cáñamo arrolladas en sentido inverso y alternando con tres capas de composición bituminosa.
10. El cable total después de su colocación en el fondo del mar deberá acusar un aislamiento que no sea inferior á 1.000 megohms por milla marina, sin corrección de temperatura ni de presión por la profundidad.
11. El cable de fondo se empleará precisamente en profundidades que excedan de 500 metros. La cantidad de cable de costa que se ha de invertir en los amarres será de seis millas distribuidas convenientemente en los dos extremos, pudiendo el concesionario, previa autorización de la Comisión, colocar el número de millas de los dos cables intermedios que considere necesarios, según las condiciones del tendido, y suprimir uno de ellos si se juzgase no ser preciso su empleo.
12. El Gobierno nombrará una Comisión compuesta de dos funcionarios del Cuerpo de Telégrafos para inspeccionar la construcción del cable en la fábrica, reconocer los materiales y hacer las pruebas que crea necesarias durante su construcción é inmersión para asegurarse de que todas las operaciones se hacen con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que esto no eximirá de responsabilidad al contratista, que habrá de atenerse al resultado definitivo del cable después de transcurrido el período de garantía.
13. Será obligación del contratista facilitar camarote y servicio en el barco encargado de la inmersión á los comisionados del Cuerpo de Telégrafos.
14. El cable deberá quedar tendido y funcionando con toda regularidad á los dos meses de haberse firmado la escritura, á no ser que por causa de fuerza mayor no se haya podido llevar á cabo el tendido, en cuyo caso se prorrogará este plazo, previa certificación de la Comisión inspectora que lo acredite.

## CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La cantidad máxima por que se admiten proposiciones para la adjudicación de este servicio, es la de 300.000 pesetas.

2.ª El pago se hará por mitades en libramientos contra el Tesoro público; el primero se expedirá al quedar tendido el cable y funcionando con regularidad, previa certificación librada por los Comisionados; y el segundo á los seis meses de funcionar sin averías, y conservando perfectas todas sus condiciones, devolviéndose también al contratista la fianza consignada en la Caja de Depósitos.

3.ª De esta segunda mitad que se ha de abonar al contratista, se le descontarán las cantidades que el Gobierno haya satisfecho á los comisionados desde su nombramiento hasta la recepción del cable, las cuales no excederán de 100 pesetas diarias á cada uno.

4.ª Si durante el período de seis meses de garantía ocurriese alguna avería en el cable, la Dirección general lo pondrá inmediatamente en conocimiento del contratista para su reparación en el término improrrogable de dos meses; entendiéndose que de no hacerlo, dejará de percibir el segundo plazo y se rescindirá el contrato con pérdida de la fianza. La Dirección general de Correos y Telégrafos podrá nombrar una Comisión en las mismas condiciones marcadas en la 12 de las facultativas, que inspeccione los trabajos de reparación que se verifiquen.

5.ª Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva del cable, expidiéndose la certificación y el acta correspondientes por la Comisión que designe la Dirección general.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Fomento del Consejo de Estado el expediente de caducidad de la concesión otorgada á D. Calixto Alvar González y Landeau para construir una casa de baños en la playa de San Lorenzo, de la villa de Gijón, provincia de Oviedo, dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 28 de Febrero último por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada á Don Calixto Alvar González y Landeau para construir una casa de baños en la playa de San Lorenzo, de la villa de Gijón, y de los antecedentes resulta:

Que con fecha 26 de Septiembre de 1882 dicho señor solicitó la expresada concesión, presentando al efecto el proyecto compuesto del plano, Memoria descriptiva y presupuesto de las obras, y una carta de pago acreditando haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 112 pesetas 50 céntimos.

Instruido el oportuno expediente, y previos los informes de la Junta consultiva y del Negociado de Puertos, se otorgó la concesión al Sr. Alvar González en 14 de Junio de 1883, estableciéndose como condiciones entre otras varias la de empezar las obras dentro de los tres meses siguientes y terminarlas en el plazo de un año, á contar desde dicha fecha, consignándose en la cláusula 6.ª que la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas produciría la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza prestada.

Empezadas las obras, y verificado el replanteo de las mismas por el Ingeniero Jefe de la provincia, se suspendió la construcción del balneario, pidiendo el concesionario en 29 de Mayo de 1884 una prórroga de un año, fundándose en que los temporales del invierno le habían impedido concluir el establecimiento proyectado.

Concedida la prórroga, transcurrió el plazo sin que durante él adelantasen las obras, por lo que, y fundado en el mal estado de su salud, solicitó D. Calixto Alvar González nueva prórroga de otro año, la que, como la anterior, le fué otorgada, preceptuándole diese á los trabajos el debido desarrollo.

Reanudados éstos, y autorizado el concesionario para sustituir con pilotes y pies derechos de roble los pilares de mampostería en que debía apoyarse el establecimiento, transcurrió largo tiempo sin que adelantasen las obras principiadas, en vista de lo que el Ingeniero Jefe de Oviedo consideró procedente la declaración de caducidad, y estando conforme el Negociado con esta petición, se consideró así procedente por la Dirección, mandando dar audiencia al interesado, á tenor de lo prescrito en el art. 29 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

Requerido el Sr. Alvar González para que expusiese lo que á su derecho conviniera, se dió por enterado sin oponerse á la caducidad ni formular protesta alguna, y pasado el asunto á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, informa la Sección 4.ª proponiendo se declare la caducidad de la concesión que motiva este expediente, con pérdida de la fianza en beneficio del Estado; y el Negociado, conforme con este dictamen y en cumplimiento de lo preceptuado en el

artículo antedicho, propone que antes de resolver se oiga la opinión de la Sección de Fomento del Consejo de Estado.

Es tan clara la cuestión propuesta y tan terminante la ley acerca de este punto, que poco ha de decir la Sección, de acuerdo en un todo con lo anteriormente informado.

Resulta de lo expuesto que el concesionario ha abandonado por completo la ejecución de las obras, habiéndolo dejado transcurrir con exceso, no sólo el plazo primeramente fijado, sino las dos prórrogas concedidas, lo cual indica el poco interés que ha tenido en llevar á efecto la ejecución proyectada, demostrándolo aun más el hecho de no haberse opuesto á que se declare la caducidad sin haber tratado de justificar el incumplimiento de las principales cláusulas de la concesión.

Siendo, pues, evidente que el Sr. Alvar González ha faltado por completo á lo prevenido en la condición 2.ª de la concesión, sin existir causa motivada para ello, y estando prevenido en la cláusula 6.ª que la falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad, de acuerdo con lo preceptuado en la ley general de Obras públicas.

La Sección es de dictamen:

Que procede declarar caducada la concesión otorgada á D. Calixto Alvar González y Landeau para construir una casa de baños en la playa de San Lorenzo de la villa de Gijón.»

Y habiéndose conformado S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean por oposición las cátedras de Dibujo vacantes en los institutos de Ciudad Real, Gerona, Alicante, Cuenca, Orense y Tarragona, y por concurso las de igual asignatura vacantes en los de Cádiz, Castellón, Albacete y Lérida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la traslación anunciada para proveer la cátedra de Matemáticas vacante en el instituto de Huelva, y disponer que se convoque nuevamente para su provisión en turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean en el turno de oposición las cátedras de Matemáticas vacantes en los institutos de Albacete, Coruña y Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ESTADO

## SECCION DE COMERCIO

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha dignado conceder el *exequatur* como Cónsul general de Alemania en España, con residencia en Barcelona al actual Cónsul honorario Mr. Richard Lindau; á D. Francisco Crespo y Campoy, Vicecónsul de la República Argentina en Adra; á D. Eugenio Boada, Cónsul de Honduras en Tarragona, y á Youssouf Effendi, Cónsul general de Turquía en Barcelona.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Antonio Garcia Piñeiro para Agente consular de Francia en Marín.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Granada y su enfermería, por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente el día 30 de Junio próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo y en el Gobierno civil de Granada, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 727 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Agosto próximo.

## PLIEGO DE CONDICIONES

## Condiciones generales para la subasta.

1.ª El suministro de víveres para el presidio de Granada y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y en el Gobierno civil de la provincia de Granada, bajo la presidencia, en Madrid, del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos individuos del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio; y en Granada ante la Junta económica, presidida por el Gobernador ó la persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

7.ª Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante.

8.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

10.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

11.ª Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

12.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

13.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

15.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel correspondiente, para su expediente; un testimonio para el presidio respectivo, y una copia en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copia, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

16.ª Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

## Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 kilogramos de carbón.

Por cada cien plazas, 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos de sal y 0'460 kilogramos de pimentón.

También suministrará diariamente por cada confinado, las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'060 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

Los martes y viernes 0'300 kilogramos de patatas, 0'150 de arroz, 0'030 de tocino y 0'075 de bacalao.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 kilogramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrarse indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general del ramo, para resolver las dificultades que por éste ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina, de que se trata en la condición 1.ª, se compondrá de dos kilogramos 301 gramos de pan, 0'231 kilogramos de aceite, 0'057 kilogramos de pimentón, 0'115 kilogramos de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 kilogramos de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltorios y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltorio, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso en la usual, añadiendo la cantidad de bicarbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el bicarbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección general de Establecimientos penales reclamará el oportuno informe de la Junta económica del presidio, juntamente con la de Sanidad (provincial ó municipal), que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el bicarbonato, y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua; la Dirección general, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta económica designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anexos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta económica reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

16. La Junta económica, bien por iniciativa propia, bien

impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma, y por el Facultativo del establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados, y de la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa, si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

17. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento, se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales, para en su vista resolver lo que proceda.

18. Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se compararán desde luego por la Junta y á costa del asentista en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección general, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección general para adoptar idéntica determinación, cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, y siempre de acuerdo con el contratista. Sin embargo, en los meses en que escasee la patata hasta el extremo que le sea imposible al contratista reunir la cantidad necesaria para el suministro, la Dirección general de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitución del mencionado tubérculo por 0'075 kilogramos de garbanzos, previa instancia del asentista, que será informada por la Junta económica, y todas las demás noticias que juzgue procedentes el Centro directivo.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas, y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reúna las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionar uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviera dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente en que se haga constar estas pérdidas y su importe, y siempre por Real decreto.

25. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, la cual, con las revistas del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

26. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los tres siguientes tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando, sin defecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

27. En el caso de que por motivo notorio y justificado de

guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección general se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio. Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes, sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

28. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por medio de escritura pública, de la que se entregará tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Dirección general de Establecimientos penales queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

30. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días á que se refiere la condición 23.

Y 3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de población los presidios, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

32. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. . . . ., vecino de . . . . ., y domiciliado en . . . . ., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . . ., número . . . . ., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para el presidio de Granada y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma: . . . . . céntimos de peseta y . . . . . milésimas de céntimo de peseta.)

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 14 de Mayo de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz y Capdepón. 696—S

Para la plaza vacante en turno de *examen comparativo* de Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Sigüenza, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, declarada desierta por la Junta de aspirantes á destinos civiles, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, accediendo á lo solicitado por D. Gregorio Pérez del Moral, Supernumerario del Cuerpo, en dicho turno, ha tenido á bien nombrarle para que desempeñe aquella plaza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Junio próximo, se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero, que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 de igual mes.

Madrid 26 de Mayo de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

##### Banco Hipotecario de España.

Debiendo procederse á la corta de cupones que vencen en 1.º de Julio próximo, correspondientes á los valores deposita-

dos en este establecimiento, se avisa á los imponentes que deseen retirar sus cupones en rama, tendrán que solicitarlo antes del 10 de Junio venidero; en la inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por e-tas oficinas.

Madrid 26 de Mayo de 1888.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—1918

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 61.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### España.

329. COMPOSICIÓN DE LA VALIZA DE LA PIEDRA DE PEGO EN LA RIA DE VIGO. Se ha repuesto el tirante del E. de la valiza de la *Piedra de Pego* en la ría de Vigo, que se lo había llevado la mar (véase *Aviso núm. 274 de 1888*).

Plano núm. 198 de la sección II.

330. ALMADRABAS DE TORRE DEL PUERCO, TORRE DEL ATALAYA Y ARROYO HONDO. Los Ayudantes de Marina de Conil y Rota participan el calamento de las almadras de *Torre del Puerco*, *Torre del Atalaya* y *Arroyo Hondo*, correspondientes las dos primeras al distrito de Conil y la tercera al de Rota.

##### Estados Unidos.

381. CAMBIO DE CARÁCTER DE VARIAS LUCES EN LA BAHÍA DE CHESAPEAKE Y EN EL RÍO POTOMAC. (*A. a. N.*, núm. 47/258. *Paris*, 1888.) Sobre el 15 de Abril se harán las siguientes modificaciones en el carácter de luz de los faros que á continuación se expresan:

La luz de cabo *Henry* será *fija blanca* con un sector rojo que cubra los bajos situados por fuera del cabo *Charles* y el *Middle Ground*, banco que se extiende en la entrada hacia la bahía *Chesapeake*. El sector rojo tendrá una amplitud de 79 grados, limitada entre las marcaciones del faro al S. 53° O. y al S. 26° E.

La luz de *Wolf-Trap*, al E., será *fija blanca* con un destello blanco cada treinta segundos entre las marcaciones del faro al N. 1° O. y al S. 4° O., en un sector de unos 175 grados. Al O. de estas marcaciones, por encima de los bajos que se proyectan de la costa O. de la bahía *Chesapeake*, por el través del faro, aguas arriba y abajo, se verá *roja* con un destello rojo cada treinta segundos.

Luz de *Smiths Point*. Presentará un destello cada treinta segundos, entre sus marcaciones al N. 6° O. y al S. 86° O. (próximamente 88°), que será *blanco*. Entre el S. 86° O. y el S. 7° E. (próximamente 93°) se verá *roja*. El límite S. de este sector marca los cambios de la derrota de subida ó bajada de la bahía ó del río *Potomac*. Marcándola entre el S. 7° E. y el S. 55° E. (próximamente 48°) se la verá con destellos blancos. Entre el S. 55° E. y el N. 6° O. (próximamente 131°) se le verá de destellos rojos. Este sector cubrirá los bajos que están delante de la punta *Smith*.

La luz de la punta *Look Out* será *fija blanca*, con un sector de luz *fija roja* que cubra los bajos del lado E. de la bahía enfrente de la punta *Look Out*. El sector abrazará un arco de 73° y las marcaciones extremas serán N. 68° O. y S. 40° O.

La luz de la isla *Sharp* será *fija blanca* con un sector de rojo cuyos límites serán las marcaciones del faro al S. 22° E. y al S. 81° O. (próximamente 103°). Este sector cubrirá los bajos formados al O. de la isla *Poplar* y al SE. de la isla *Tilghman*.

La luz de la barra de la punta *Bloody* será *fija blanca* con un sector rojo, cuyos límites serán las marcaciones al faro al N. 20° E. y al N. 69° O. (próximamente 89°). Este sector cubrirá los bajos situados delante de la isla *Poplar*.

La luz del bajo de la punta *Thomas*, presentará un destello cada treinta segundos. Entre las marcaciones al N. 9° E. y al S. 20° O. (próximamente 169°) los destellos serán blancos y en el resto rojos, los que cubren la punta *Horseshoe* al S., y las *Tally*, *Hackett* y *Sandy* al N. de la luz.

Luz de la punta *Sandy*. Al E. entre marcaciones al N. 12° E. y al S. 9° E. (próximamente 201°), se verá *fija blanca* con un destello cada noventa segundos. En el resto del horizonte será *fija roja* variada con un destello rojo cada noventa segundos. Al S. del faro, el sector rojo cubrirá los bajos que hay delante de las puntas *Thomas*, *Tally* y *Hackett*, y al N. su límite E. estará formado por una línea (S. 9° E.) que una la boya núm. 2 que marca la entrada del canal *Craighill* con el faro.

La luz de la isla *Blakistone*, en el río *Potomac*, será *fija blanca*, con un sector de luz *fija roja*, que cubra los bajos situados delante de la isla *Heron*. El sector rojo abrazará un arco de 45° entre las marcaciones del faro al S. 87° O. y al S. 42° O. próximamente.

Véase cuaderno de faros núm. 89, págs. 130, 134, 136 y 138, y cartas números 586 de la sección IX.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### España.

333. ALMADRABA DE TORRE DE PLATA. El Ayudante de Marina de Tarifa participa el calamento de la almadras de buche de *Torre Plata*, perteneciente á la comprensión de aquel distrito.

Madrid 24 de Abril de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES.—Segundo Negociado.

RELACIÓN de los individuos cuyos expedientes están despachados para giro y pago.

NÚMEROS DE		CONCEPTO	NOMBRES	CANTIDAD — Pesetas.
Turno.	Expediente.			
PRIMER PERÍODO				
	96	Fallecido.....	Manuel Rodríguez García.....	318'40
	126	Idem.....	José Díaz Rodríguez.....	51'07
	162	Baja.....	Miguel Viñes Serres.....	520'12
	338	Idem.....	José Fernandez Fernández.....	189'21
	351	Idem.....	Rafael del Acebo.....	117'07
	374	Idem.....	Antonio Postigo Domínguez.....	119'11
	405	Idem.....	Jorge Torcal Vernis.....	109'39
	414	Idem.....	Antonio Martínez Rodríguez.....	195'73
	460	Id-m.....	Sandalio Caballero Almazán.....	87'52
	466	Idem.....	José Cuba Rodríguez.....	198'57
	481	Idem.....	Ignacio Aparicio Calatayud.....	351'25
	491	Idem.....	Meñor Miguel Rodríguez.....	645'36
	579	Fallecido.....	Juan Morán Aller.....	267'38
	581	Baja.....	Dalmacio Simón Planas.....	188'69
	650	Fallecido.....	Bartolomé Rico Amaya.....	1.562'50
	687	Baja.....	Gabriel Ureña Ballesteros.....	303'23
	823	Idem.....	Manuel Sánchez Sáez.....	125'45
	878	Fallecido.....	Constantino Quintana González.....	156'25
	932	Idem.....	Pablo Lagarriga Puigjaver.....	1.844'50
	1.188	Idem.....	Miguel Jiménez Fernández.....	415'04
	1.229	Baja.....	Rafael Jiménez Ruiz.....	557'42
	1.292	Fallecido.....	Fermín Colás Navarro.....	1.140'62
	1.306	Idem.....	Félix Alonso Díaz.....	142'64
	1.384	Baja.....	Manuel Tarazona Nadal.....	52'83
	1.479	Fallecido.....	Antonio García Gómez.....	718'75
	1.543	Idem.....	Antonio Muñoz Avila.....	1.096'49
	1.573	Idem.....	José González Díaz.....	475
	1.621	Baja.....	Juan Gallardo de Gracia.....	539'09
	1.636	Idem.....	Pascual Otín Gascón.....	1.361'10
	1.690	Idem.....	Pedro Sopena Ferrer.....	99'06
	1.738	Fallecido.....	Tomás Pérez Grau.....	87'51
	1.741	Idem.....	Miguel Hueso Martín.....	94'18
	1.892	Idem.....	Nicolás Pardiño Julián.....	135'85
	1.926	Idem.....	Manuel López López.....	369'73
	2.074	Idem.....	José Cámara Pérez.....	1.153'25
	2.079	Idem.....	Pablo Gómez Gómez.....	323'42
	2.193	Idem.....	Antonio Martínez Alcedo (segunda liquidación).....	869'36
	2.254	Idem.....	Antonio Cisterna Guerra.....	2.381'25
	2.294	Idem.....	José Biorque García.....	203'34
	2.370	Idem.....	Juan Guerrero Hibar.....	463'17
	2.489	Idem.....	Ginés Urbón Urbón.....	604'40
	2.556	Inútil.....	Antonio García Guerrero.....	696'92
	2.578	Idem.....	Alejandro Alvarez Sarabia.....	942'47
	2.599	Fallecido.....	Laureano Gutiérrez Ibáñez.....	92'76
	2.610	Idem.....	Fermín Illera Cambro.....	521'09
	2.692	Inútil.....	José María García Abad.....	317'54
	2.747	Baja.....	Inocencio García Planas.....	717'50
	2.767	Idem.....	Francisco Cuesta García.....	404'96
	2.798	Fallecido.....	Alonso Siles Molina.....	494'72
	2.883	Idem.....	Francisco Palacios Mier.....	363'32
	3.090	Idem.....	Francisco Bermúdez Fernández.....	1.344
	3.285	Idem.....	Venancio Mesa Romero.....	1.730'25
	3.313	Idem.....	Alejandro Martínez Migueles.....	550'01
	3.423	Idem.....	José Muñoz López.....	1.431'12
	3.456	Idem.....	Timoteo Cámara Regueiro.....	561'80
	3.483	Idem.....	Santiago Ibáñez Martínez.....	170'42
	3.599	Baja.....	José Sorribes Barrero.....	766'08
	3.626	Fallecido.....	Juan Martín Suances.....	507'67
	3.673	Idem.....	Jacinto Ortiguela Rojas.....	622'52
	3.687	Inútil.....	Enrique Troncoso Sabater.....	377
	3.734	Baja.....	Antonio Rabanal Clavero.....	351'87
	3.751	Fallecido.....	José Robres Casero.....	446'39
	3.807	Idem.....	Ramón Casalis Serra.....	338'31
	3.814	Baja.....	Sebastián Garrido Cabrera.....	2'331
	3.816	Fallecido.....	José María Himó.....	1.038'19
	3.818	Idem.....	Juan Delgado Ruiz.....	545'37
	3.911	Baja.....	Juan Esonella Bayo.....	169'52
	3.921	Fallecido.....	Bartolomé Ramírez Ramírez.....	1.715'50
	3.929	Idem.....	Venancio Serna Blanco.....	150'19
	4.000	Baja.....	José Brull Viscarró.....	34'09
	4.004	Idem.....	Jacinto Nacenta Soler.....	75'07
	4.010	Idem.....	Miguel Monforte Montañés.....	586'04
	4.014	Fallecido.....	Juan Guevara Beiro.....	626'22
	4.018	Baja.....	Pedro Espada Peiró.....	318'69
	4.047	Idem.....	Ezequiel Beltrán Guillén.....	707'89
	4.052	Fallecido.....	Francisco Rodríguez Martínez.....	559'10
	4.064	Baja.....	Dimas Rodríguez Miranda.....	1.609'69
	4.086	Fallecido.....	Ramón Estella Estella.....	649'62
	4.113	Baja.....	Sixto Ortigosa Lasheras.....	138'56
	4.182	Fallecido.....	Cándido Gómez Bartolomé.....	1.903'75
	4.218	Idem.....	Antonio Rodríguez Olivares.....	1.140'57
	4.370	Baja.....	Antonio Sevillano Conde.....	677'32
	4.428	Fallecido.....	Ramón Artigas Balañó.....	875
	4.512	Baja.....	Gil Escamilla Mínguez.....	814'25
	4.513	Fallecido.....	Victoriano Martínez Allende.....	1.313'37
	4.517	Idem.....	Pablo Mateu Amat.....	1.896'37
	4.531	Baja.....	Pablo Papiol Ferrer.....	479'18
	4.539	Idem.....	José Tatay Vega.....	1.041
	4.599	Idem.....	Vicente Teut Lambart.....	2.210'50
	4.602	Idem.....	Antonio Ureña Requena.....	1.778'34
	4.614	Idem.....	Manuel Carnicer Tejada.....	1.188'53
	4.624	Idem.....	Felipe Rojas Corral.....	1.266'50
	4.642	Idem.....	Rafael Luque Merino.....	1.165'25
	4.649	Fallecido.....	Joaquín López Tallón.....	1.659'44
	4.659	Baja.....	Pedro Ros Induráin.....	1.365'25
	4.662	Fallecido.....	Manuel Martínez Sáez.....	217'50
	4.663	Idem.....	Vicente Varas Ruiz.....	1.811'79
	4.665	Inútil.....	Emilio Bermejo Iglesias.....	377'75
	4.689	Fallecido.....	Miguel Reyes Jiménez.....	1.726'52
	4.711	Idem.....	Domingo Antonio Quiroga.....	1.495'56
	4.737	Baja.....	José Salvador Fortuño.....	2.235'10
	4.767	Idem.....	Francisco Rueda Miguel.....	2.235'25
SEGUNDO PERÍODO				
	153	Fallecido.....	Guillermo González Hernández.....	566'03
	154	Idem.....	Mateo Barroso Rabal.....	450'34
	155	Idem.....	Juan López Rosado.....	111'73
	156	Idem.....	Martín García Sanz.....	195'75
	157	Idem.....	Antonio Herrero Becerril.....	14'72

NÚMERO DE		CONCEPTOS	NOMBRES	CANTIDAD — Pesetas.
Turno.	Expediente.			
158	76.254	Fallecido.....	Sebastián Mangas Puerto.....	110'62
159	76.336	Idem.....	Mariano Coro Goicoa.....	56'62
160	31.715	Idem.....	Pedro Tartaj García.....	313'70
161	39.929	Idem.....	Manuel Penela López.....	397'74
162	49.061	Idem.....	José Alvarez García.....	90'97
163	56.231	Idem.....	Baltasar Méndez Corvo.....	279'04
164	57.177	Idem.....	Juan López Grande.....	206'46
165	20.270	Idem.....	Francisco Villarrubia Pérez.....	536'49
166	66.520	Idem.....	Mariano Navas Rodríguez.....	336'98
167	60.489	Idem.....	Juan Aparicio López.....	83'58
168	74.220	Idem.....	Adolfo Aparicio Arias.....	69'77
169	28.622	Idem.....	José Alvarez Gómez.....	451'98
170	35.065	Idem.....	Francisco Blanco Santos.....	63'52
171	55.038	Idem.....	Vicente Martínez Linares.....	275'93
172	62.781	Idem.....	Florentino Bernal Escosa.....	256'24
173	65.794	Idem.....	Cecilio Rebolledo Santiago.....	139'07
174	66.367	Idem.....	Ramón Gattier Alday.....	52'74
175	70.455	Idem.....	Miguel Castañón Ramos.....	265'68
14 de pago.	62.036	Idem.....	Rafael Escales Morell.....	45'54

Madrid 1.º de Mayo de 1888.—Luis Dabán.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal, estaciones férreas, el puerto y estafeta del Pasaje del Crédito, de Barcelona, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 30 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 9.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 900 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *apititud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo, las estaciones de los ferrocarriles, el puerto y estafeta del Pasaje del Crédito, de Barcelona, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, en su perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo, estaciones férreas, el puerto y estafeta del Pasaje del Crédito, de Barcelona.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos, las estaciones de los ferrocarriles, el puerto y la estafeta del Pasaje del Crédito, en Barcelona, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondien-

te, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de denuncia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—El Director general, A. Mansi.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real, Gerona, Alicante, Cuenca, Orense y Tarragona, las cátedras de Dibujo que comprenden el Líneal, Topográfico, de Adorno y de Figura, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y demás ventajas concedidas por la ley del Profesorado, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresa.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse

incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la fe de bautismo, certificación de buena conducta, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

*Programa para los ejercicios.*

Los ejercicios serán: uno oral y cuatro gráficos. El oral consistirá en contestar á diez preguntas sacadas á la suerte, relativas á Geometría plana y del espacio.

Los gráficos se harán en el orden siguiente:  
1.º Hacer un croquis acotado de un modelo elegido por el Tribunal, dibujando de sepia ó tinta de china y arreglando á escala dicho modelo, que deberá ser representado con las secciones y proyecciones octogonales que sean necesarias para dar cabal conocimiento del modelo elegido.

2.º Dibujar representando un terreno que contenga los accidentes que el Tribunal determine, como monte, río, maleza, viñedo, etc., que se indicarán con los signos adoptados para el dibujo topográfico.

3.º Dibujar á claro oscuro, y copiado del yeso, un motivo de ornamentación que será designado por el Tribunal, y

4.º Copiar una estatua á claro oscuro en papel Ingres, elegida al efecto por el Tribunal.

En todo lo demás no prescrito en el anterior programa los opositores se sujetarán al reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Dibujo en los Institutos de Cádiz, Castellón, Albaceta y Lérida, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan el título profesional de su cargo.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Matemáticas en los Institutos de Albacete, Coruña y Lugo, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, ha de proveerse con concurso entre Profesores numerarios de asignaturas análogas y Supernumerarios y Auxiliares de la Sección correspondiente, con derecho al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE HACIENDA  
**BANCO DE ESPAÑA**  
SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	26 Mayo 1888.		19 Mayo 1888.		PASIVO	26 Mayo 1888.		19 Mayo 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	158.474.030	61	157.253.153	60	Capital.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Efectivo metálico.....	674.970		602.746		Fondo de reserva.....	633.019.500	637.241.350	637.241.350	637.241.350
Efectos á cobrar hoy.....	15.000.000		16.000.000		Billetes en circulación.....	38.369.180	25	38.052.938	81
Casa de moneda por pastas de plata.....	134.261.878	17	130.397.183	37	Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	20.759.542	63	20.666.087	60
Efectivo en las Sucursales.....	29.821.122	11	30.014.165	66	{ En Madrid.....	181.080.286	45	182.253.011	45
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	1.250.600		1.600		{ En Sucursales.....	167.457.451	08	164.456.617	62
Efectivo en poder de conductores.....	339.482.600	89	334.268.948	63	Cuentas corrientes..... { En Madrid.....	24.865.200	19	25.046.452	31
Cartera de Madrid.....	722.495.305	54	721.875.144	86	{ En Sucursales.....	4.404.825	90	4.407.885	90
Cartera de las Sucursales.....	200.812.260	77	200.444.933	44	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	12.164.086	70	11.917.411	57
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	12.923.842	60	12.923.842	60	Dividendos.....	2.755.232	92	2.720.692	50
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	4.995.875		4.996.725		Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1888.....	7.781.732	54	6.178.818	53	Madrid y Sucursales.. { No realizadas.....				
Diversos.....	13.502.868	93	13.648.298	31	Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	746.871	88	749.371	88
	1.301.994.486	27	1.294.336.671	37	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.874.735		2.917.845	
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.996.709	91	1.203.496	
					Reservas de contribuciones.....	27.864.184	45	17.341.371	35
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.373.385		6.374.385	
					Diversos.....	12.263.293	91	13.987.714	38
						1.301.994.486	27	1.294.336.671	37

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta de Vigilancia y Patronato de las cárceles de Madrid.

No habiendo tenido lugar el remate señalado para el día de ayer, se convoca á nueva licitación para el día 16 de Junio próximo, á las tres de su tarde, en la sala de sesiones de la Secretaría de esta Corporación, y ante la Comisión de Hacienda de la expresada Junta, con asistencia del Notario del Gobierno de la provincia, para contratar por término de cuatro años, que principiará en 1.º de Julio de 1888 y terminará en 30 de Junio de 1892, el suministro de víveres para la alimentación de los presos y presas, sanos y enfermos de las cárceles de Madrid, con sujeción al pliego de condiciones y modelo inserto en la GACETA DE MADRID del día 14 de los corrientes, hallándose también de manifiesto en la Secretaría de la Junta hasta el señalado para el remate, excepto los festivos, de once á tres de la tarde, no admitiéndose pliego alguno pasada dicha hora.

Los que desearan interesarse en la licitación deberán presentar precisamente las proposiciones en la referida Secretaría, sita en la prisión celular (calle de la Princesa) en la forma que se determina en el indicado pliego de condiciones, en los días y horas marcados anteriormente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 25 de Mayo de 1888.—El Gobernador interino, J. M. Jimeno.

### Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta verificada ante la Sección de Fomento y Alcaldía de Yecla para la enajenación de los espartos de los montes comunales de dicho pueblo en los años 87 á 88, 88 á 89 y 89 á 90, he acordado que el día 25 de Junio próximo, á las once de su mañana, se verifique ante el Sr. Jefe de dicha Sección y aquella Alcaldía, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el Boletín oficial del día 14 de Abril último y GACETA de la misma fecha, y tipo de tasación de 18.318 pesetas.

Murcia 23 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Ruiz Martín. 690—S

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta verificada ante la Sección de Fomento y Alcaldía de Cehegín para la enajenación de 400 metros cúbicos de madera y 300 esterios de leñas que pueda producir el monte número 31 del Catálogo, sito en término de dicho pueblo, he acordado que el día 25 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se verifique ante el Sr. Jefe de la citada Sección y aquella Alcaldía una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el Boletín oficial del día 15 de Abril último y GACETA DE MADRID de 16 del mismo mes, y tipo de tasación de 23.600 pesetas.

Murcia 23 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Ruiz Martín. 691—S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia, por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes al Ayuntamiento de Calig, han sido extraviadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

Número de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE
		Pesetas. Cénts.
443	12 de Noviembre de 1859.....	429
503	9 de Diciembre de 1859.....	166 83
504	9 de Diciembre de 1859.....	25 67
531	28 de Diciembre de 1860.....	1.075 38
532	28 de Diciembre de 1860.....	640 69
537	12 de Diciembre de 1862.....	403 56

Castellón 11 de Mayo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Pascual Martínez Vassallo. 757—M

### Administración del Correo Central.

DÍA 25

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 324 Mons. Jules Nelken.—Córdoba.  
325 Felipa Alonso.—Palacios de Jamuz.  
326 Lorenzo Islan.—Sin dirección.  
327 Vicente López.—Fuensalida.  
328 Angel Cordero.—Morales de Sumoza.  
329 Manuel Bolumburo.—Navalmoral.  
330 Tarjeta postal.—Sin dirección.

Madrid 26 de Mayo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<b>Central.</b>	
Pasto.....	Magirus Ulm.—Sin señas.
Talavera.....	Manuel Reaño.—Mesones, 34.
Torrelavega.....	Valeria Zucara.—Alcalá, 80, tercero.
Almadén.....	Teresa Prados.—Alcalá, 14, tercero.
Sanlúcar B.....	Manuel Roax.—Lobo, 7, segundo.
Lisboa.....	Orduña.—Goya, 6, tercero.
Verín.....	Arturo Rodado.—Jardines, 8, principal izquierda.
Santander.....	Doña Albina Oñate.—Infantas, 29, tercero.
Coruña.....	Salomé García.—Corredera Baja San Pablo, entresuelo, 14.
Valencia.....	Salvador Almek.—San Marcos, 39, tercero.
Castellón.....	Palmas.—Paseo Prado, 3.
Carpio.....	Sr. Escalliers.—Sin señas.
Segovia.....	Francisco Antonino.—Mesonero Romanos, 15, principal.
Ferrol.....	Gorritz, Maquinista Armada.—Fonda Cuartelillo.
Coruña.....	Viuda de Miura.—Arenal, 2.
Morón.....	Gabriel Hernández.—Gobierno civil.
Calahorra.....	Cosme Fernández.—Desengaño, 10, principal.
Miguelturra.....	Francisco Ríos.—San Felipe Neri, 4.
Auvers.....	Massart.—Calle Recoletos.
<b>Noroeste.</b>	
Barcelona.....	Alfonso Sotillo.—Rincón, 4.

Madrid 26 de Mayo de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Oviedo.

En el expediente de alcance seguido contra D. Manuel Mier, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de Ribadesella, la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino ha dictado la siguiente providencia con fecha 6 de Mayo de 1886:

«Visto el expediente original remitido por la Dirección general de Estancadas en consulta de la providencia dictada en 9 de Noviembre de 1882 declarando partida de alcance la suma de 7 pesetas 76 céntimos, y responsable á su reintegro, intereses y costas á D. Manuel Mier, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Ribadesella:  
De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, se confirma dicha providencia.»

Y para que llegue á conocimiento del interesado, cuyo actual paradero es desconocido, se le notifica la preinserta providencia por medio del presente periódico oficial, á fin de que comparezca en esta Administración dentro del término de treinta días á contestar los cargos que contra él resultan, ó á abonar el importe del alcance, intereses y costas causadas; en la inteligencia que de no hacerlo así en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo 24 de Mayo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leoncio López. 857—M

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la construcción de un edificio de hierro para taller de calderería de cobre en este Arsenal, bajo el tipo de 94.688'19 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el citado Ministerio de Marina el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 9.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar la construcción de un edificio de hierro para taller de calderería de cobre en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos, planos y presupuesto por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 22 de Mayo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 693—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la reconstrucción del piso del taller de Maquinaria de este Arsenal, bajo el tipo de 25.432 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 800 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 2.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado con cédula personal número..... en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para subastar las obras de reconstrucción del piso del taller de Maquinaria de este Arsenal, se comprometo á llevar á

efecto este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.  
Arsenal de Ferrol 22 de Mayo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 694—S

**Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Lérida.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo último, se señaló el día 13 de Abril, á las once de su mañana, en el salón llamado de los Apóstoles, de este palacio episcopal, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que deben ejecutarse en la iglesia parroquial de Sena, en este Obispado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.191 pesetas 2 céntimos, y no habiéndose presentado ningún licitador, al tenor de lo prevenido en el art. 13 de la instrucción de 28 de Mayo de 1877, se señala el día 14 del próximo mes de Junio, á la hora y en el local arriba designados, para la adjudicación de las expresadas obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de cámara, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 409 pesetas 7 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Lérida 22 de Mayo de 1888. — El Presidente de la Junta, el Obispo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.) 698—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Alicante.**

*Pliego de condiciones para el arbitrio municipal de puestos públicos en las calles y plazas de esta capital, y ocupación de la vía pública.*

D. Antonio Galtero Forner, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alicante.

Certifico que en sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer, ha sido aprobado el pliego de condiciones para el arbitrio municipal de puestos públicos en las calles y plazas de esta capital, y ocupación de la vía pública durante el año económico de 1888 á 1889, que copiado á la letra dice así:

*Pliego de condiciones con sujeción al cual saca este Excmo. Ayuntamiento á pública subasta el arbitrio municipal de puestos públicos en las calles y plazas de esta capital, y ocupación de la vía pública.*

1.ª El contrato durará desde 1.º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.

2.ª La subasta se verificará por pliego cerrado, en la forma que marca el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo al modelo de proposición que se acompaña al final.

3.ª El tipo para la licitación será el de 75.571 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato el 20 por 100 del importe del precio por que quede hecho el remate. Esta garantía podrá constituirse en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de estos fondos municipales, en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que formalice la fianza.

4.ª La fianza no será devuelta hasta la completa terminación del contrato, acreditando previamente el rematante que no le resulta responsabilidad alguna.

5.ª En virtud de este contrato, y con arreglo á todo este pliego de condiciones, adquiere el contratista los derechos siguientes:

1.º Percibir de todo vendedor ambulante en plazas, calles y arrabales de esta capital, partidas rurales y de los vendedores de los mercados el impuesto que marca la tarifa unida al presente pliego de condiciones señalada con el núm. 1.

2.º Percibir de todo propietario de finca urbana de esta capital el arbitrio que con arreglo á la tarifa que también se une, marcada con el núm. 2, le corresponda, según el número de metros de fachada que tenga la finca.

3.º Percibir de todo propietario de fonda, café, horchatería y taberna el arbitrio que marca la tarifa 3.ª a junta.

6.ª Quedan exceptuados del pago del arbitrio los puestos públicos de la isla de Tabarca y los de la feria de la Santa Faz que se celebra en esta capital en los meses de Abril ó Mayo, así como también los vendedores de agua para el consumo público, y los barracones que se construyan en la vía pública para la exhibición de panoramas, figuras de cera y fan-toches.

7.ª Para poder ser licitador se necesita indispensablemente, además de lo que previene el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, estar provisto de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la de la Corporación contratante el depósito de las 3.778 pesetas 55 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, y cuya cantidad servirá de garantía para el remate, y la perderá el contratista, siendo aplicada á los fondos municipales, si notificada al mismo la aprobación de la subasta no otorga dentro de los ocho días siguientes la escritura de obligación, ni consigna el depósito definitivo que determina la condición 3.ª

8.ª La cantidad por que quedará adjudicado el arbitrio se señalará por mensualidades anticipadas en la Depositaria de los fondos municipales, no admitiéndose en calderilla más que el 15 por 100.

9.ª El contratista no podrá establecer preferencias en la ocupación de los puestos de las plazas mercados, y mientras éstos estén libres, deberá cederlos al que los reclame para establecer la venta, salvo las limitaciones que se establecen en la tarifa núm. 1.

El Alcalde ó la Comisión de Mercados podrá hacer la designación de puestos á los vendedores que lo reclamen dentro de las condiciones de este contrato, y dirimirá las cuestiones que se susciten entre ellos y el contratista.

Las que entre éste y el Ayuntamiento surjan sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato, serán resueltas por la Excmo. Diputación provincial, con arreglo á lo que dispone la vigente ley Municipal.

10. El contrato se recibe á suerte y ventura, y el contratista no tendrá derecho en ningún caso á pedir rebaja de la cantidad estipulada, ni aun de la parte alícuota del tipo del remate que corresponda á los días en que por fuerza mayor no pudiera ejecutar la cobranza de este arbitrio.

11. Este contrato no producirá efectos obligatorios hasta que quede perfectamente cumplido cuanto se dispone en el presente pliego.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta, reintegro del expediente, inserción de anuncios, derechos y papel de la escritura de obligación y los de una copia que habrá de unirse á este expediente.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando el rematante falte á sus condiciones, y sin perjuicio de la acción que le compete contra el mismo con arreglo á la legislación vigente.

14. La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital en el despacho de la Alcaldía el día 30 de Junio próximo, á las doce de la mañana.

15. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Casas Consistoriales de Alicante á 18 de Abril de 1888. — La Comisión de Hacienda, Domingo Américo. — Juan Maluenda. — José Mauricio.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, y que reúne las condiciones que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883, para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones á que se ha de sujetar la recaudación del arbitrio municipal de puestos públicos y ocupación de la vía pública, así como del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número..... fecha..... y en el Boletín oficial de la provincia de Alicante núm..... fecha....., se comprometo á verificarla con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

La cantidad se fijará en letra y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª

TARIFA NÚM. 1

*De los derechos que debe percibir el contratista de los puestos públicos en la plaza mercado de la puerta del Muelle, y á que se refiere la condición 5.ª de este contrato:*

1.º Puestos en los tinglados y casillas, cada uno, 50 céntimos por día.

2.º Puestos de ángulo, cada uno, una peseta por día.

3.º Todo vendedor establecido en las casillas de propiedad particular en la plaza Carnicería, que ocupe el tránsito con barriles ó botas de salazón ó con cualquiera otra mercancía, pagará 50 céntimos de peseta por día y por cada dos metros lineales ó fracción de ellos.

4.º Puestos entre columnas, por día, 50 céntimos.

Sólo podrán establecerse entre columna y columna dos puestos.

5.º Puestos situados en las calles de Cruz de Malta, San Fernando, Roger y demás inmediaciones del mercado de la puerta del Muelle, 25 céntimos por día y metro lineal, y los que formen ángulo pagarán doble.

6.º Los vendedores que tengan puestos fijos y los conviniere vender en ambulancia, tendrá necesidad de satisfacer por este último concepto, además del pago del puesto fijo, lo que le corresponda como ambulante.

7.º Queda prohibido que los puestos de tinglados se destinen á depósito de mercancías.

8.º En las dos plazas de este mercado procurará el contratista que los espacios entre columnas que den frente á los arcos de entrada, estén siempre libres y espeditos para el tránsito.

9.ª Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores de helados, agua de nieve, forraje y los que se establezcan en el muelle de Costa ó Esplanada para vender artículos al detall, y los que lleven á las casas mercancías para la venta ó recorran con este objeto las calles, plazas y demás sitios públicos, sin ocupar puestos fijos.

*Ambulantes:*

Los vendedores ambulantes en carruajes satisfarán por día 75 céntimos.

Los id. id. en caballerías mayores por id. id., 0'50.

Los id. id. en caballerías menores por id. id., 0'25.

Los id. id. sin carruajes ni caballerías por id., 0'15.

Los id. de yeso por cada carro que lleven para las obras en construcción, satisfarán 25 céntimos, según costumbre, así como pagarán igual cantidad los carros que conducen forraje para la venta.

*Tarifa de puestos públicos en la plaza mercado de García Calamarte de esta capital:*

Los puestos señalados con los números 1, 2, 3, 4, 6, 61, 62 y 64, pagarán por día una peseta.

Los id. id. con los números 5, 7, 9, 11, 13, 15, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 22, 24, 26, 28, 30, 32 y 34, pagarán por día 50 céntimos de peseta.

Los puestos señalados con los números 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 36, 38, 40, 42, 46, 48, 52, 54, 56, 58, 60 y 62, pagarán por día 25 céntimos.

Los puestos de ángulo se considerarán como dobles para el pago.

Casas Consistoriales de Alicante á 18 de Abril de 1888. — La Comisión de Hacienda José Mauricio. — Juan Maluenda. — Domingo Américo.

TARIFA NÚM. 2.

*De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas por ocupación de la vía pública con escombros ó materiales de construcción.*

Todo propietario que edifique ó reedifique una finca, pagará, siempre que deje en la vía pública escombros ó materiales de construcción después de la puesta del sol, 5 céntimos de peseta por día, y por cada metro lineal de fachada que tenga la finca, cualquiera que fuere la cantidad de escombros ó materiales que pernocten en la vía pública.

Casas Consistoriales de Alicante á 18 de Abril de 1888. — La Comisión de Hacienda. — José Mauricio. — Juan Maluenda. — Domingo Américo.

TARIFA NÚM. 3.

*De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fondas, restaurants, cafés, horchaterías y tabernas que ocupan las aceras y vía pública con mesas y bancos.*

Todo propietario de fondas, restaurants, cafés, horchaterías y tabernas que coloque mesas en la acera ó vía pública, pagará por cada una y día 10 céntimos de peseta, por cada vela ó 5 céntimos y por cada banco, cuando no hubiera mesas ó velador, 10 céntimos, también por día, sin perjuicio de estar provisto del correspondiente permiso de la Alcaldía.

Casas Consistoriales de Alicante á 18 de Abril de 1888. — La Comisión de Hacienda. — José Mauricio. — Juan Maluenda. — Domingo Américo. — 21 de Abril de 1888. — Aprobado en sesión de ayer. — Antonio Galtero, Secretario. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Alicante.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, conforme previene el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente visada por el señor Alcalde y con el sello de la Alcaldía, en Alicante á 21 de Abril de 1888. — V.º B.º — Terol. — Antonio Galtero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**BARCELONA**

D. Francisco Enseñat y Morell, Teniente de navío de la Armada, de la dotación de la fragata *Numancia*, y Fiscal de la sumaria que se instruye al marinero de segunda Juan Sastre Trujols, de la dotación del mismo buque, por delito de segunda deserción.

En virtud de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al referido marinero, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este buque, á dar sus descargos; y de no verificarlo así se le castigará en rebeldía.

A bordo de la *Numancia*, Barcelona 13 de Mayo de 1888. — Francisco Enseñat. — José A. Guerrero. 824—M

D. Luis Mesía y Feijoo, Teniente de infantería de Marina de la dotación de la fragata *Numancia*, y Fiscal de la sumaria que por segunda deserción se instruye al marinero de segunda Pedro García Vidal.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero de segunda Pedro García Vidal, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la fragata *Numancia* á dar los descargos á lo que contra él resulta; en inteligencia que de no hacerlo así se le sentenciará en rebeldía.

A bordo de la *Numancia* 13 de Mayo de 1888. — José López. 823—M

**BURGOS**

D. Leandro Lorenzo Montalvo, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores, y Fiscal instructor de la causa que por delito de primera deserción se sigue contra el soldado del mismo Estéban Arruabarrena Oteguí.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Estéban Arruabarrena Oteguí, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, hijo de Antonio y de María, soltero de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular y de un metro 662 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa su regimiento en Burgos, plaza de la Audiencia, núm. 3, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Estéban Arruabarrena Oteguí, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y á mi disposición al referido cuartel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 21 de Mayo de 1888. — Leandro Lorenzo. 833—M

**CORUÑA**

D. Emilio Rodríguez Mieg, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general del distrito de Galicia.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de Ultramar Victoriano Alonso Rivera, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este llamamiento, se presente á las Autoridades civiles ó militares, quienes le harán saber que la presentación deberá hacerla en esta Fiscalía, sita Cantón grande, núm. 15, principal, á fin de dar los descargos que contra el mismo le resultan.

Asimismo exhorto y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, faciliten los auxilios necesarios para llevar á cabo la captura de dicho individuo y conducirlo á esta Fiscalía.

Dado en la plaza de la Coruña á 19 de Mayo de 1888.—Emilio Rodríguez Mieg. 834—M

## GRANADA

D. José Noguera Portería, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Granada, núm. 87 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe de esta zona militar, en la causa que se instruye al mozo del actual reemplazo Juan Zárate y Vasco, por falta de presentación á la concentración y destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mozo del actual reemplazo Juan Zárate y Vasco, natural de Granada, parroquia de San Justo, hijo de Juan y de Petra, de estado soltero; sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, aire natural, su producción buena; acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Cuartelillo del Príncipe de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan y prestar declaración en la causa que se le instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con motivo de no haberse presentado al llamamiento del actual reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Zárate y Vasco, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición de la Autoridad militar de este distrito de Granada, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 14 de Mayo de 1888.—José Noguera Portería. 836—M

## LUARCA

D. Miguel Aguado Ortega, Capitán, Fiscal de la zona militar de Luarca, núm. 118.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1887 Angel Iglesias Arias, hijo de Bernabé y de Carmen, natural de Tapia, parroquia de San Esteban, Concejo de Tapia, provincia de Oviedo, por el delito de no haberse presentado á la Caja para ser destinado á cuerpo;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Angel Iglesias Arias, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en las oficinas de la reserva de esta zona, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Luarca 15 de Mayo de 1888.—Miguel Aguado. 827—M

D. Vicente Arana Villaspiera, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta del reemplazo de 1887 Gumersindo Fernández y Fernández, natural de Casablanca, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, por falta de presentación á la Caja de recluta de esta zona el día 4 de Abril último para su destino á cuerpo;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á la casa cuartel que ocupan los batallones de reserva y depósito de esta villa para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado quedará sujeto á los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para conseguir su captura, y caso de que sea habido lo remitan á esta villa, presentándolo en el cuartel de infantería.

Dado en Luarca á 15 de Mayo de 1888.—El Teniente, Fiscal, Vicente Arana. 828—M

## LUGO

D. Antonio Esquer y Bermúdez, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal en el expediente instruido en averiguación de los motivos por qué no se le entregó la fe de soltería al ser licenciado absoluto al soldado que fué de este batallón Juan Hortas Busto, por el presente edicto cito y llamo al referido soldado á fin de que comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas del referido batallón reserva, á recoger un documen-

to que le interesa, ó en su defecto nombre persona autorizada que que lo efectúe.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Lugo á 13 de Mayo de 1888.—Antonio Esquer. 826—M

## MADRID

D. Roberto Martínez Plaza, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 2, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado para Ultramar, del reemplazo de 1886, Manuel Esteban León por no haberse presentado al llamamiento en Caja.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado para Ultramar Manuel Esteban León, natural de Madrid, hijo de José y de María, de treinta y ocho años de edad, de estado viudo y de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales de esta requisitoria, comparezca en las prisiones militares de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento en Caja; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Esteban León, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Corte, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1888.—Roberto Martínez. 841—M

D. Roberto Martínez Plaza, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 2, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado para Ultramar, del reemplazo de 1886, Julián Delgado y Pérez por no haberse presentado al llamamiento en Caja.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado para Ultramar Julián Delgado y Pérez, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Pilar, de treinta y siete años de edad, de estado viudo y de oficio empleado, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales de esta requisitoria, comparezca en las prisiones militares de esta Corte á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento en Caja; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Julián Delgado y Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1888.—Roberto Martínez. 840—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito y de la sumaria que por desfalco y deserción se sigue al Teniente del batallón depósito de Madrid, núm. 2 de orden del Excmo. Sr. Capitán general.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Antonio Montes Regüerferos, Teniente del batallón depósito, número 2, natural de Santiago de Cuba, provincia de ídem, hijo de D. Domingo y Doña Marcelina, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, estatura un metro 740 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en las prisiones militares de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito por deserción y desfalco; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Antonio Montes Regüerferos, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 22 de Mayo de 1888.—Federico Navarro de la Linde. 837—M

D. César Bassols y Folgueras, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de quiénes sean los herederos de los Excmos. Sres. Tenientes Generales fallecidos D. Carlos María de Latorre, D. Blás Pie-

rrad y Mariscales de Campo D. Ricardo Federico Larransaye y D. José de la Zendeja, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á todo el que se considere con derecho á heredar los bienes de dichos Excmos. Sres., para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, núm. 29, principal derecha, con el fin de informarle de un asunto de su interés.

Madrid 23 de Mayo de 1888.—César Bassols. 838—M

## MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde la inserción del presente, á los que se consideren dueños de una embarcación encontrada abandonada el 15 de Octubre del año anterior; y si así no lo verificasen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 8 de Mayo de 1888.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 829—M

Por el presente se cita al Teniente que fué de infantería D. Rafael Castilla y Crespillo, natural de Vélez Málaga, cuyo paradero se ignora, para que el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente á responder en el expediente que se instruye por el descubierta en que se halla de 108'524 pesos oro, por desperfectos de material de utensilios en las islas Filipinas.

Málaga 22 de Mayo de 1888.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, José Luque. 839—M

## MELILLA

D. Mariano Salcedo y Pérez, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal de la causa seguida por deserción á los soldados del mismo cuerpo Marcos Jiménez Guillamet y Cándido Arnaiz Pérez, de la que es Secretario el cabo primero de la compañía de depósito del mismo José Bocanegra Simó.

Hago saber que en la causa seguida por deserción, llevándose armamento y municiones, contra los soldados Marcos Jiménez Guillamet y Cándido Arnaiz Pérez, he acordado se les reciba la oportuna declaración, y como se hallan ausentes en ignorado paradero, se les cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presenten á dar sus descargos en el cuartel de San Fernando de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura de los referidos, cuyas señas son: las del primero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y sin ninguna particular; las del segundo son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción ídem y sin ninguna particular.

Melilla 11 de Mayo de 1888.—Por mandato del Fiscal, el Secretario, José Bocanegra. 830—M

## SANTANDER

D. Joaquín Blasco Borobio, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos, en la plaza de Santander.

Hago saber que en la causa seguida contra el sustituto para Ultramar de la Caja de recluta de la zona militar de Vitoria Esteban Eguluz Mendoza, acusado del delito de primera deserción por haber desaparecido del depósito de embarque de esta ciudad el día 8 de Abril último, sin que se sepa su paradero, he acordado recibirle la oportuna declaración, y como se halle ausente y se ignora su residencia, se le cita, llama y emplaza para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Vitoria y Santander, se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía, calle de Lope de Vega, núm. 4, primero izquierda; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan dar sus órdenes para la captura del referido sustituto Esteban Eguluz Mendoza, hijo de Tomás y de Rafael, natural de Villa Ambroso, provincia de Alava, vecindado en Vitoria, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 605 milímetros, de profesión carpintero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz lineal en la mejilla izquierda, sabe leer y escribir.

Santander 18 de Mayo de 1888.—Joaquín Blasco.—Por su mandato, el Secretario, Mariano Casado. 843—M

## VALENCIA

D. José Martínez Milagro, Capitán del batallón depósito de Valencia, núm. 42, y Fiscal del mismo.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1887, con suerte para Ultramar, Gabriel Fernández Calderón por faltar á la lista mensual, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las prisiones Torres de Cuarte, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan; advirtiéndole que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares que lo hubieran lo remitan en calidad de preso á dichas Torres, para cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales: es hijo de Gabriel y de Ramona, natural de San Fernando, vecindado en Valencia y en el distrito del Mar, edad treinta y dos años, su estatura un metro 730 milímetros, pelo y cejas rubios, ojos pardos, barba poblada, frente despejada, color sano y aire marcial.

Valencia 16 de Mayo de 1888.—El Capitán, Fiscal, José Martínez. 831—M

D. Melitón Domínguez Montero, Capitán del batallón reserva de Valencia, núm. 42, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta destinado á Ultramar, Jaime Navarro Alba, por el delito de haber faltado á la lista mensual.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Navarro Alba, hijo de Miguel y de Petra, natural de Manzanera, vecindado en Valencia, habitante en la calle de Cutenza, número 2, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Culla, núm. 16, principal, con el fin de prestar declaración.

Dado en Valencia á 19 de Mayo de 1888.—Melitón Domínguez. 845—M

#### VITORIA

D. José López Mascarós, Teniente del batallón de depósito de Vitoria, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado de la Caja de recluta de esta zona Nicolás Ortiz García por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo el 4 de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicolás Ortiz García, soldado, natural de Noeno, provincia de Burgos, hijo de Gregorio y de Eugenia, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos al pelo, color sano, frente, nariz y boca regulares, barba naciente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, Estación, 22, segundo derecha, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de la Autoridad judicial del distrito se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo el día 4 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta Fiscalía y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 12 de Mayo de 1888.—José López. 832—M

#### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Marqués Suárez, soltero, de veintinueve años de edad, escribiente, vecino que ha sido de San Felú de Guixols; Pedro Navarro Bueno, hijo de Urbano y de Gregoria, natural de Gabaldón, partido judicial de Motilla del Palancar, casado, de treinta y tres años de edad, fogonista, vecino que ha sido de Caldas de Montbuy, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada afeitada, lleva bigote; viste pantalón y chaqueta de pana color aceite, garibaldina color ceniza, camisa de lana negra, gorra de lanilla, calcetines de lana blancos y botinas; Pedro Suñer Grau, de veintinueve años de edad, natural de Valldevach, partido judicial de Olot, vecino que ha sido de Surroca, partido judicial de Puigcerdá; Agustín Buj Colás, conocido por Agustín, de treinta y cuatro años de edad, casado, minero de carbón, habiendo residido en la colonia de Surroca, del expresado partido de Puigcerdá, natural de Cañada, partido judicial de Alcañiz; Joaquín Arnáu Santafé, natural de Rubielos de Mora, partido judicial de Mora de Rubielos, de treinta y un años de edad, casado, minero, habiendo residido también en la colonia de Surroca; Victoriano Salvador Villanueva, natural de Huelva, de veintiséis años de edad, soltero, minero, que residió también en la colonia de Surroca, y Julián Igual Vila, natural también de Rubielos de Mora, viudo, minero, de veintinueve años de edad, que también residió en el pueblo de Surroca, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, de los referidos Pedro Navarro Bueno, Pedro Suñer Grau, Agustín Buj Colás, Joaquín Arnáu Santafé, Victoriano Salvador Villanueva y Julián Igual Vila.

Dado en Barcelona á 24 de Abril de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco Fornas, Nicasio E. Valverde. J—2695

#### ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos autores del hurto de una marrana, verificado en la noche del 1.º de Octubre último en el cortijo de Malaver, de este término, á D. Manuel Cascajosa y Alcaraz, vecino de Fuentes de Andalucía, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado, á objeto de que contesten á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por tal hecho.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca de dicha marrana, la que, caso de ser encontrada, la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder aparezca.

Dado en la ciudad de Ecija á 2 de Mayo de 1888.—José Arán de Terré.—Por mandado de S. S., el Escribano, Licenciado Francisco de Rojas.

#### Señas.

Una marrana de tres años, pelo colorado, á medio cebo y herrada en el costillar izquierdo con uno en forma de C.

J—2589

#### ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Manuel García Centurión, natural de Nerja, vecino de Málaga, habitante en la calle del Peligro, núm. 12, de estado casado, ejercicio calafate, edad treinta y nueve años, hijo de Miguel y de Carmen; estatura alta, pelo rubio, ojos azules, bigote al pelo, barba poblada, color bueno, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para cierta diligencia en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y, habido, con las seguridades convenientes lo pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Estepona á 22 de Abril de 1888.—Luis de Moya.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—2624

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Ruiz Moreno, vecino de Málaga, con su domicilio en la calle de Jaboneros, núm. 6, de ocupación vendedor de verduras, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de una jumenta de pelo negro, abiertas las puntas de las orejas y roza por fuera un poco las herraduras de la mano; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará los perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho procesado y ocupación de la referida jumenta, y caso de ser habidos, remitan aquélla á mi disposición, poniéndole á él en la cárcel de este partido también á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 7 de Mayo de 1888.—Luis de Moya.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—2697

#### GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Heredia Fernández, alias Tantán, natural y vecino de Purulleña, hijo de Juan y María, de veintisiete años de edad, jornalero, cuyas señas se expresarán, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de emplazarle para ante la Audiencia de este distrito en la causa que se le instruye sobre hurto de un jumento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, y habido que sea lo remitan por tránsitos de la Guardia civil á esta cárcel de partido.

Dado en Guadix á 25 de Abril de 1888.—Manuel J. de Iturriaga.—Por su mandado, José La Bella Aguilera.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, color muy moreno, pelo y barba negros, con una cicatriz en la parte superior de la mejilla derecha y otra en la sien izquierda. J—2656

#### HELLÍN

D. Juan Antonio Hidalgo Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Hellín y su partido.

Por providencia de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 55 del año próximo pasado sobre robo de dinero en la tarde del 19 de Septiembre del

expresado año contra José González Dorrego, natural de Madrid, he acordado se cite por medio de la presente á una tía de éste llamada Toneta Dorrego y á un joven como de unos diez y ocho años de edad, hijo de un labrador de Villena, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha en que esta expresada cédula se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Mesones, núm. 12, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; pues en otro caso les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Hellín 8 de Mayo de 1888.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Francisco Baces. J—2725

#### HUESCA

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Montull y Jaime, alias Parra, hijo de Valero y Joaquina, natural y vecino de Velilla de Cinca, soltero, labrador, de diez y ocho años de edad, que no sabe leer ni escribir, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz roma, color sano, barba escasa, afeitado; que viste pantalón de pana clara, blusa de algodón, pañuelo en la cabeza y alpargatas abiertas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber un auto recaído en la causa que se le sigue sobre falso testimonio; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Huesca á 5 de Mayo de 1888.—Mariano Arrizabalaga.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges. J—2657

#### LA CAÑIZA

D. Pedro Otero González, Juez instructor del partido de la Cañiza.

Por la presente cito, llama y emplazo á Manuel Peña, vecino que se dice ser de Monforte (Lugo), y otro sujeto que se titula tío del mismo, cuyas circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaraciones indagatorias en el sumario que se instruye sobre robo de dinero y efectos, llevado á cabo en casa de José Méndez, de la parroquia de Arbó, las noches del 25 y 26 de Abril próximo anterior; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de los expresados sujetos, y su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de mi Autoridad.

Dada en La Cañiza á 1.º de Mayo de 1888.—Pedro Otero.—De su orden, Marcelino Montero Rivera.

#### Señas.

El Manuel Peña, delgado, de una estatura regular, con barba castaña oscura, toda alrededor y bigote, afeitado en las mejillas; pantalón de pana azul oscura á rayas y remendado, chaqueta paño negro, ya rota, sombrero negro á medio uso de ala regular y zapatos viejos.

El otro sujeto, que se titula tío de aquél, y de más edad, alto, de cuerpo regular, barba larga negra y entrecana; pantalón de paño negro con remiendos, chaqueta de lo mismo, también rota, sombrero negro á medio uso y zapatos blancos de cuero. J—2595

#### LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de disparo y lesiones, vecinos de Guarromán, Agapito Rubio Trujillo, Antonio Bornier del Campo y Marcelino del Moral Franco, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura de los mencionados procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 3 de Mayo de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., por la Escribanía del señor Vega, Juan Román. J—2658

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fernández Pérez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 4 de Mayo de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., por la Escribanía del señor Vega, Juan Román. J—2659

## LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Francisco Mateo Martín Vilches, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo sigo sobre lesiones á José Vilches Teval; apercibido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y á su vez encargo á las Autoridades y Guardia civil procedan á su prisión y remisión á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Linares á 2 de Mayo de 1888.—José López.—Por su mandado, Manuel Martín. J—2698

## LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una yegua, propiedad del Sr. Marqués de Campo de Aras, la cual desapareció en la noche del 7 de Marzo anterior de la dehesa de los Naranjales de este término.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de citada caballería, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia, remitiéndolas á este Juzgado.

Dado en Lucena á 27 de Abril de 1888.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Pedro Romero.

## Señas de la caballería.

Una yegua, pelo castaño claro, con un churrete pequeño en la nariz, corrido blanco, calzada de los pies y mano derecha, de cuatro á cinco años de edad y herrada en el anca derecha con un hierro y en la espaldilla del mismo lado con el número 103. J—2665

## MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio por estafa contra Doña Natividad Esquivel de Briones, que habitó en la calle de Santa Clara, núm. 8, piso tercero, y cuya demás filiación, actual domicilio ó paradero se ignoran, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo, á responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la expresada Doña Natividad Esquivel, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—2666

En virtud de providencia dictada con fecha 4 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber por medio del presente que la Sra. Doña Concepción Ojeda y Valdelomar, Condesa viuda de Luque, de esta vecindad, fué declarada en concurso necesario de acreedores por auto dictado con fecha 16 de Julio del año último, y en su consecuencia se previene que nadie haga pagos á la concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado D. Ramón Calabria y Sánchez, que habita en la calle de Belén, número 2, piso tercero derecha, ó á los síndicos, luego que estén nombrados; y á este último objeto se convoca á junta general á todos los acreedores, á quienes también se previene que deberán presentarse en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, habiéndose señalado para que tenga lugar el día 4 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 195—P

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Ramón Pérez Foriñas, de treinta y un años de edad, soltero, Abogado, que ha habitado en la calle del Almirante, número 16, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en causa pendiente por el delito de estafa; apercibido que de no hacerlo se continuará en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido el D. Ramón Pérez Foriñas procedan á su captura y lo pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 25 de Abril de 1888.—Ricardo Saavedra.—Eugenio Tribaldos. J—2596

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Torregreña, alias el Ballón, natural de Zafra, Badajoz, de

treinta y nueve años, soltero, matutero, que vive en la calle de Alcántara, núm. 3, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo palacio de justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones graves; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición del referido Manuel.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1888.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos. J—2597

En cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado de Jaruco, Habana, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Este, se cita y llama á D. Salvador Martínez para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á manifestar la ascendencia de los jornales perdidos y gastos de curación, ó si renuncia á ellos, de las lesiones que le fueron inferidas por el moreno Florencio Valentín Fuentes.

Dado en Madrid á 4 Mayo de 1888.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—2627

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Basanta del Río, natural de San Martín de Mondoñedo, provincia de Lugo, hijo de Juan y Luisa, de cuarenta y un años de edad, soltero, mozo de imprenta, y á Manuel Garrido Llano, natural de Luanes, provincia de Lugo, hijo de Joaquín y de Manuela, de treinta y ocho años, casado, jornalero, que vivía en la calle de San Bartolomé, núm. 7, piso cuarto, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, con el fin de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa que se les ha seguido por lesiones mutuas; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dichos procesados, procedan á su captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Mayo de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—2700

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix López Sanz, natural de Santibáñez, partido de Riaza, (Segovia), hijo de Francisco y de Inés, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio vendedor ambulante, con instrucción, habitante en esta capital, calle del Cardenal Cisneros, núm. 6, cuarto bajo, el cual es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cara delgada, decolorido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Excelentísima Audiencia de esta capital en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á la cárcel celular de esta Corte en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—2701

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 11 de Junio próximo, y hora de las tres de su tarde, una casa situada en esta Corte, en la calle Particular, núm. 4; consta de planta baja solamente, de superficie 156 metros cuadrados 27 centímetros cuadrados, equivalentes á 2.012 pies cuadrados y 75 centésimas de pie cuadrado, de construcción moderna, que ha sido tasada en 14.900 pesetas, á rebajar cargas, y se vende para pago de costas de causa criminal á D. Juan Rodríguez Ortega, á quien pertenece; debiéndose advertir que no se admitirá postura menor á las dos terceras partes de la tasación, y sin que el que la haga consigne previamente el 10 por 100 de ella, y que los títulos de pertenencia, linderos y demás pormenores de la casa referida quedan de manifiesto en la Secretaría del infrascripto para que puedan enterarse de ellos los que quieran interesarse en la subasta mencionada.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—2702

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de

esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 11 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, un pañuelo blanco de percal para la mano, en muy mal uso, y el que será vendido en la cantidad que por él se dé, mediante á carecer de valor, según declaración pericial.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—2704

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, se cita y llama á Joaquín Martínez Enciso, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, que vivía en el mes de Abril último en la calle de Blasco de Garay, núm. 34, piso tercero, núm. 14, y á Manuel García Tarco, de veinticinco años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á las horas de despacho, dentro del preciso término de quinto día al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, con el fin de recibirles declaración en causa que me hallo instruyendo por denuncia del Joaquín Martínez; apercibidos que de no comparecer en el tiempo señalado les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—2728

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital se cita y llama á D. Fernando Fernández de Córdoba y Bermúdez de Castro, de treinta y dos años de edad, soltero, Abogado, vecindado en Salamanca, calle Ramos del Manzano, núm. 30, para que comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración en la causa que por denuncia de D. Leopoldo Solier me hallo instruyendo, dentro del preciso término de quinto día, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—2703

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí con fecha 21 del actual en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada á instancia de la Excm. Sra. Doña Tomasa Andrés y Moyano, viuda de Bretón de los Herreros, con el Sr. Abogado del Estado y los que se crean con derecho á dos censos constituidos sobre la casa sita en esta villa y su calle de la Luna, núm. 8 moderno, 19 antiguo, de la manzana 448, el uno redimible de 16.564 reales de principal y 496 reales 30 maravedises de réditos, impuesto por la Sacramental de San Martín de esta Corte á favor de la Cofradía de San Sebastián y Santa María Magdalena, sita en la misma iglesia parroquial de San Martín; y el otro perpetuo de 25 maravedises de renta al año que el Abad y Monjes del Convento de San Martín vendieron á D. Franciaco de Tejada, sobre que se declare la extinción de dichos censos, mediante no ser conocidos los que se crean con derecho á referidos censos, se les emplaza por medio de la presente por segunda vez para que comparezcan en los autos que se dejan mencionados dentro del término de cinco días, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—1917

## MADRID—OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber que en la primera junta general de acreedores celebrada en el juicio de quiebra de D. Benito Herrero y Gómez, del comercio de esta Corte, el día 16 del actual, fueron nombrados síndicos D. Ricardo Seguer y Gaitán, D. Luis Miller y Vadillo y D. Pedro Menéndez Vega, los cuales, previa su aceptación y el juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo, han sido puestos en posesión del mismo.

Y por último, prevengo á todos cuantos tengan en su poder bienes ó efectos del quebrado, que hagan entrega de ellos á los referidos síndicos.

Madrid 19 de Abril de 1888.—Federico Monsalve.—El Secretario actuario, Bernardino Franco Alonso. 192—P

D. Gregorio Vicéns y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina, en funciones de instrucción del Oeste, por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Catalina Alhambra, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, que lo tuvo últimamente en el sitio denominado Casa blanca, próximo al paseo de las Yeserías, para que en el término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la casa palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar declaración inquisitiva en el sumario que se instruye contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la mencionada Catalina Alhambra, y caso de ser habida la presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Mayo de 1888.—Gregorio Vicéns.—El Secretario, Ricardo Culebras. J—2705

D. Gregorio Vicéns y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina, en funciones de instrucción del Oeste de esta Corte, por enfermedad del popietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eulogio García García, que es de estatura alta, rubio, con algunas pecas, ojos pequeños, usa bigote, y viste blusa color gris, pantalón á cuadros, gorra de alpaca y alpargatas, que estuvo de sirviente de Nicolás Ortega, domiciliado en la Ronda de Segovia, núm. 7 triplicado, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la casa palacio de éstos, calle del General Castañón, núm. 1, ó en la prisión celular, á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado Eulogio García y García, y caso de conaeguirlo lo pongan en la cárcel celular en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Mayo de 1888.—Gregorio Vicéns.  
J—2706

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Presidente de Sala de audiencia territorial, y Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gómez y Gómez, de veintinueve años, soltero, músico, que dice habitar en la calle de las Minas, 12, principal, y á José García y García, soltero, de esta vecindad, de veinticinco años de edad, vendedor, que también se dice habita en la calle de Palafox, núm. 5, para que en el término de ocho días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se les sigue por uso de nombre supuesto; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de dichos procesados, á mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.  
J—2908

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por el presente edicto se llama á los parientes de un hombre desconocido que apareció ahogado en la pradera del canal el día 18 de Abril último; las señas personales del cadáver son: de unos cuarenta años de edad próximamente, pelo negro, con bigote del mismo color; vestía chaqueta, chaleco y pantalón negro en mal uso; se le ocupó en sus bolsillos un documento roto por varias partes, el cual parece ser un título ó credencial expedida en favor de D. José María Arias Valdés, cabo de infantería del resguardo de Sales de esta provincia, pero bien pudiera ser D. José María Valdés el indicado cadáver; por lo tanto los parientes del ya referido cadáver comparecerán en término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, en este Juzgado para que les sea ofrecida la causa y presten la oportuna declaración.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.  
J—2667

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud del presente se cita á la familia de Mariano Lafuente Santafé, hijo de Mateo y Antonia, natural de San Pedro de Teruel, vecino de esta Corte, sin domicilio fijo, jornalero, de treinta años, á fin de que en término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á hacerse cargo del Mariano, que se halla en estado de idiotismo; habiéndose así acordado por la Superioridad en causa seguida contra el repetido Mariano sobre hurto.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.  
J—2628

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento intestato de Doña Concepción Gámez Gallardo, que tuvo lugar en 13 de Julio último, y cuya herencia reclama su hermano de madre José López Gallardo, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en la ciudad de Málaga á 20 de Abril de 1888.—Victor Feijoo Santalla.—El Escribano, Rafael Witemberg Solano.  
198—P

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Delgado Carmona, hijo de Antonio y Dolores, de veinticuatro años, soltero, espartero, y Joaquín Díaz Caballero, hijo de Miguel y de Rosa, de sesenta años, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en

el término de diez días, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la sala audiencia de la cárcel de esta ciudad con objeto de cumplir la condena que les ha sido impuesta por la Sección primera de la Audiencia de esta ciudad en la causa que se les ha seguido por falsificación; bajo apercibimiento, caso contrario de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y conseguida que sea lo consignen á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Málaga á 30 de Abril de 1888.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo.  
J—2668

## MARCHENA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga, Córdoba, Huelva y Cádiz, á los individuos que en la noche del 27 de los corrientes penetraron en la Casa Capitular de esta villa, y de la oâcina del Pósito común de granos robaron 885 pesetas 9 céntimos, para que se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de San Juan; bajo apercibimiento de ley si no lo verifican.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen activas diligencias en busca de dichos individuos, y en caso de ser habidos se remitan á esta cárcel en clase de presos, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 29 de Abril de 1888.—Valentín Escribano.—Por su mandado, José F. Asenjo.  
J—2629

## MANRESA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Devart y Manavit, que también ha declarado bajo los nombres de Juana Desbarra, de cuarenta y cuatro años de edad, casada con D. Eugenio Espiá, ex modista, natural de Tolosa, Francia, vecina que ha sido de Barcelona, y habitante en la calle del Marqués del Duero, núm. 10, entresuelo, en cuyo domicilio no ha sido habida, por haberse ausentado, ignorándose dónde le tenga ahora y su actual paradero, si bien se cree pueda hallarse en territorio de los Juzgados de instrucción de la capital de Barcelona, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en el edificio cárcel del partido, á fin de recibirla declaración indagatoria en la causa criminal que bajo la actuación del refrendatario se la sigue, y á Gabriel Soldevila Vilarrubla, alias el Pescatero y el Culero, sobre estafas ó engaños y haber usado á dicho fin la Juana Devart de nombres supuestos; bajo apercibimiento de que si ésta no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde y la pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada Juana Devart, y caso de ser habida la pongan, con las seguridades debidas, en calidad de detenida en la cárcel de este partido, á disposición del Juzgado.

Dada en Manresa á 27 de Abril de 1888.—José Otonel.—Ante mí, Cesáreo Nieva.  
J—2670

D. José Otonel, Juez de primera instancia de Manresa.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de D. Manuel Fábregas y Gran, de sesenta y nueve años, viudo de Doña Dolores Mandrés, natural de Lérida, vecino que era de esta ciudad, se expide el presente edicto anunciando la muerte sin testar del indicado Fábregas, y llamando por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de veinte días; expresándose que durante los primeros edictos se presentó D. Manuel Roura y Fábregas, sobrino carnal del finado D. Manuel Fábregas.

Dado en Manresa á 7 de Mayo de 1888.—José Otonel.—Ante mí, Cesáreo Nieva.  
196—P

## MEDINA SIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama y emplaza á Pedro Fernández Carrillo y á Francisco Jiménez de los Reyes, vecinos que se dicen ser de Sevilla, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de D. José Sánchez Pardal; y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura del Pedro Fernández Carrillo y Francisco Jiménez de los Reyes, y caso de ser habidos los manden conducir y poner en clase de detenidos á mi disposición en la cárcel de este partido, pues que así se tiene acorda-

do por auto fundado, y en ello interesada se halla la administración de justicia.

Dada en Medina Sidonia á 3 de Mayo de 1888.—Antonio Fernández Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

*Señas de los sujetos cuya captura se interesa.*

Pedro Fernández Carrillo, vecino de Sevilla, como de treinta á cuarenta años de edad, de estatura regular, delgado, con bigote pobre; viste chaqueta clara, sombrero hongo y al estilo de marchante, y lleva cédula personal expedida en Sevilla el 27 de Enero de 1886, núm. 83.170.

Francisco Jiménez de los Reyes, vecino de Sevilla, cédula personal núm. 74.882, expedida en Sevilla el 26 de Enero de 1886, como de treinta años de edad, de estatura regular bien parecido, ignorándose sus demás circunstancias.  
J—2630

## MONTEFRIO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Cañete Martínez, natural y vecino de Pinos Puente, provincia de Granada, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, que se fugó de la cárcel de Badajoz el día 17 de Diciembre último, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Granada, á la celebración del juicio oral y público de la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciera.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y ponerlo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Montefrío á 1.º de Mayo de 1888.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.  
J—2631

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que por fallecimiento de Don Andrés Fernández de Cañete y García de la Nava, Registrador que fué de la propiedad de este partido, ha de devolverse á sus herederos la fianza que prestó para el desempeño del cargo, luego que transcurran los tres años de su fallecimiento, según lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y en su consecuencia, se anuncia dicha devolución por tercera vez, á fin de que llegando á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo, presenten sus reclamaciones en este Juzgado, único Registro que sirvió dicho señor.

Dado en Montefrío á 7 de Mayo de 1888.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.  
J—2707

## PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al testigo Mateo Miguel Sierra, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Salamanca el día 1.º de Junio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, para que asista á las sesiones del juicio oral de la causa criminal que se sigue contra Cipriano Escribano y Manuel Martín, de esta vecindad, sobre estafa, cuyo llamamiento se verifica por no haber sido hallado en su domicilio referido sujeto al ir á hacerle la correspondiente citación en el pueblo de Palacios Rubios, en que residía anteriormente.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 7 de Mayo de 1888. Demetrio Pérez Caballero.—Vicente Moreno.  
J—2730

## SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria, mediante ignorarse el paradero actual de Josefa Iturbide y Goyeneche, procesada en causa criminal que contra la misma instruye sobre hurto, y libertad con obligación de presentarse cada ocho días ante este Juzgado, se cita, llama y emplaza á dicha Iturbide, que es natural de Echalar, Navarra, viuda, de edad de sesenta años, hija de Manuel y María Luisa, postulante, vecina de esta ciudad, y cuyas señas son: estatura regular, color algo encarnado, ojos pardos, pelo canoso; viste saya color chocolate, mantón ceniciento y pañuelo oscuro en la cabeza, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel civil de esta ciudad, á fin de que se la cite y emplaze para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada Josefa Iturbide, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel civil de esta ciudad.

Dado en San Sebastián á 1.º de Mayo de 1888.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña.  
J—2601

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de anuncios de España.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria, con arreglo á los estatutos, el viernes 29 de Junio de 1888, en su domicilio social, 1, Place Boieldieu, París.

Orden del día.

- Presentación de las cuentas del ejercicio de 1887.
Fijación de dividendo.
Nombramiento de Comisario y fijación de sus honorarios.
Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, Adolfo Calzado. X—1915

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

Verificado el día 25 del actual el octavo sorteo de las acciones de esta Compañía, salieron amortizadas las 467 cuyos números se expresan á continuación:

Table with 4 columns of numbers: 10.401 á 10.500, 28.501 á 28.600, 21.601, 21.700, 32.601, 32.667, 32.101, 32.200

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas acciones, quienes pueden presentarlas á partir del 1.º de Julio próximo, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Compañía, calle de Alcalá, núm. 31, para su comprobación, y después hacerlas efectivas en el Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17 moderno.

Madrid 26 de Mayo de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—1916

La Urbana.

Compañía de seguros á prima fija.

RECTIFICACIÓN

En el balance general de esta Compañía, correspondiente al 31 de Diciembre de 1887, publicado en la GACETA del día 19 del mes de Mayo corriente, aparece equivocada la firma que lo autoriza; Luis Moreno Moya, debe decir José Moreno Elorza, que es la del verdadero representante general en Madrid.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Mayo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, 1886, Obligaciones de Erlanger y Compañía, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEF., PLAZA, BENEF. listing various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Caceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Guasca, Ferrol, Girona, Huelva, Jaen, Jerez de la Frontera, León, Llerena, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rénis, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soría, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE MAYO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Duda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 4 1/2 por 100

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'65 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'03 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'55 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'50 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'60. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'55.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 de la mañana to 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Mayo de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.—Día 25

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Soría, Ciudad Real, París, Girona, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Murcia y Toledo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Logroño y Lérida.

Faltan datos de Tarragona y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

- Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras.

TOTAL 1.184

Su peso en kilogramos 57.331

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'13 á 1'22 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'06 á 1'16 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitros, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL 49.707'49

Madrid 26 de Mayo de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices: 30, 15, 12'50

SANTOS DEL DIA

San Juan, Papa y mártir, y Santa Restituta, virgen.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 2.º—Il cocodrillo.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las nueve.—Cádiz.—El padrón municipal.

A las cuatro y media.—Doña Juanita.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Un gatito de Madrid.—¡Eh...!, á la plaza!—Los trasnochadores.—Ya somos tres.

A las cuatro y media.—El lucero del alba.—Avisos útiles.—¡Eh...!, á la plaza!

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y á las nueve.—Dos grandes funciones cómicas. En ambas toman parte monsieur Corradini con su magnífico elefante; Mr. Bonnetty con su colección de gatos amaestrados, y la popular infantil rondalla aragonesa.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y á las nueve.—(Moda por la tarde para los niños).—Dos grandes funciones cómicas de despedida á los forasteros, con todos los principales números.—Última semana de la foca sabia.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Novena corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería del Excmo. Sr. D. Angel González Nandín, de Sevilla, estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo), José Sánchez del Campo (Cara-ancha) y Juan Ruiz (Lagartija), con sus cuadrillas.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono n.º 351.